

Proceso: VERBAL SUMARIA (RESTITUCION DE INMUEBLE)
Radicado: 680014003001-2023-00074-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA SA
Apoderado: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE
Demandados: MARIA DEL CARMEN ROJAS ROA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a darle trámite a la anterior demanda por reunir los requisitos legales, contemplada en el Título I PROCESO VERBAL CAPITULO II, Art. 384 C.G.P (Restitución de Inmueble arrendado) en concordancia con el num 9 y art. 385 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (Restitución de Inmueble) instaurada por INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA SA, a través de apoderado judicial, contra MARIA DEL CARMEN ROJAS ROA.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndosele que para poder ser oído (s) en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, más los que se causen en el curso del proceso, de conformidad con el art. 384 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P., también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días

CUARTO: Reconocer personería al Abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando

las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

Se advierte a la parte demandante que tiene bajo su custodia el título original, que deberá dejar a disposición del despacho en caso de requerirlo.

QUINTO: En cuanto a la cláusula penal esta será resuelta en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4a9a7952b4765ead4e8dbe6f7614123eacd9ce7d7a2982934be2d43b9e71b9**

Documento generado en 06/03/2023 10:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE MARZO DE 2023